

Expediente No. 0517401

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0020
(Ref.: ATH-ETX-AVS) Extinción de Título Habilitante
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones., “3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes”. (...) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes (...).

Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión. - Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y **sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan**, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:
(...)

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (Texto fuera de énfasis)

Artículo 144.- Competencias de la Agencia. Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (Énfasis fuera de texto)

Artículo 147.- Director Ejecutivo. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.
(...)

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*
(...)

3. - *Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.*

(...)

12. - Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (Énfasis fuera de texto)."

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

"Art. 202.- Obligación de resolver. *El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.*

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley."

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes. - *Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación."* (Énfasis fuera de texto)

"Artículo 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - *Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...)"*

Que, **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**, establece:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por.

(...)

3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.”.

Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:

(...)

2. Por mutuo acuerdo y devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado.- En los casos de espectro concesionado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros; así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades.

La ARCOTEL, sobre la base de los dictámenes técnico, jurídico y económico emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta sesenta (60) días, de recibida la petición receptando o negando la misma. (...). (Énfasis fuera de texto).

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. -

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”.

(...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.-

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0072 de 03 de febrero de 2022, resolvió:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional;

(...)

Art. 11.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

(...)

c) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia;”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

“ARTÍCULO UNO.- En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...).”.

(...)

Desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria del título habilitante se suspenderá la facturación relativa al título habilitante. En caso de haberse generado facturación durante el periodo entre la presentación de la solicitud hasta la marginación de la misma, se procederá a anular dicha facturación o en su defecto procederá a la devolución de valores pagados por este concepto.”.

- Que,** mediante permiso suscrito el 08 de mayo de 2019, la ARCOTEL otorgó el título habilitante a favor del señor Jonathan Oswaldo García Macías, para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “GARMACTV”, autorizado para servir a la ciudad de Sigchos del cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, con vigencia de 15 años.
- Que,** con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió el procedimiento para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, que motiva el presente Dictamen Técnico.
- Que,** mediante Resolución ARCOTEL-2020-0124 de 17 de marzo de 2020, la ARCOTEL considerando el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, resolvió “Artículo 1.- Suspender todos los términos y plazos que se encuentran discurriendo en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, desde el 17 de marzo de 2020 y mientras dure el estado de excepción, correspondientes a 1) Presentación de documentos e información que deban entregar los administrados ante la ARCOTEL, respecto de los procedimientos vinculados al otorgamiento, administración, modificación, renovación terminación, revocatoria o extinción de los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, operación de redes privadas así como del uso y/o explotación del espectro radioeléctrico (...)” (lo subrayado me corresponde).
- Que,** con Resolución ARCOTEL-2020-0244 de 17 de junio de 2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió “Artículo 1.- Levantar la suspensión de los términos y plazos dispuestos en la Resolución ARCOTEL-2020-0124 de 17 de marzo de 2020.”.
- Que,** mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-009280-E, ingresado en la ARCOTEL, el 14 de julio de 2020, el señor Jonathan Oswaldo García Macías, permisionario del sistema de audio y video por suscripción denominado “GARMACTV”, autorizado para servir a la ciudad de Sigchos del cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, solicitó la devolución voluntaria del citado sistema “GARMACTV” manifestando: *“Pido de la manera más comedida se proceda con este trámite ya que a estas alturas es imposible poner en marcha el servicio concesionado e indico que no existen afectaciones al interés general, a la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros porque el sistema aún no empezó a funcionar; así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de Responsabilidades.”.*
- Que,** memorando No. ARCOTEL-CTDS-2020-0610-M de 27 de julio de 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones en atención al trámite ARCOTEL-DEDA-2020-009280-E de 14 de julio de 2020, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público remita una certificación para la continuidad del servicio con la información referente a los títulos habilitantes autorizados a operar sistemas de audio y video por suscripción con cobertura para la ciudad de Sigchos del cantón Sigchos de la provincia de Cotopaxi, así como también los títulos habilitantes que posean cobertura a nivel nacional.
- Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CTDS-2020-0611-M de 27 de julio de 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones en atención al trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-009280-E de 14 de julio de 2020, solicitó a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, la presentación de un dictamen técnico de control en el cual se presente los resultados de las características

técnicas de operación y si se encuentra ejecutando algún Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) al sistema "GARMACTV".

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CCDS-2020-0225-M de 28 de julio de 2020, la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, remitió el memorando No. ARCOTEL-CZO3-2020-1178-M de 24 de julio de 2020 al cual se adjunta el informe de control técnico No. IT-CZO3-2020-0295 de 21 de julio de 2020, emitido por la Dirección Técnica Zonal 3, mismo que se elabora con base a la verificación realizada al sistema "GARMACTV", el 15 de julio de 2020, el cual concluyó: "De la verificación realizada al permisionario que posee el Título Habilitante del Sistema de Audio y Video por Suscripción "GARMACTV" representado por el señor GARCIA MACIAS JONATHAN OSWALDO, a la fecha de la inspección no se encuentra operando, por lo que no ha iniciado operaciones." (Lo subrayado me corresponde). Cabe indicar que en el memorando No. ARCOTEL-CCDS-2020-0225-M de 28 de julio de 2020, la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, manifiesta que el citado sistema "GARMACTV" no posee procesos sancionatorios en ejecución.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2020-0805-M de 31 de julio de 2020, la Unidad Técnica de Registro Público remitió la certificación de información para la extinción del título habilitante del señor Jonathan Oswaldo García Macías solicitada con memorando No. ARCOTEL-CTDS-2020-0610-M de 27 de julio de 2020.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los siguientes Dictámenes:

Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0042 de 05 de agosto de 2020, en el que concluye:

*"... el informe técnico de control IT-CZO3-2020-0295 de 21 de julio de 2020, adjunto al memorando No. ARCOTEL-CCDS-2020- 0225-M de 28 de julio de 2020, emitido por la Dirección Técnica Zonal 3 de ARCOTEL, las características técnicas autorizadas en el permiso suscrito el 08 de mayo de 2019 para el sistema de audio y video por suscripción denominado "GARMACTV" y el memorando No. ARCOTELCTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, **se concluye que técnicamente** el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "GARMACTV", autorizado para servir a la ciudad de Sigchos del cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, otorgado a favor del señor Jonathan Oswaldo García Macías, de conformidad con el informe No. IT-CZO3- 2020-0295 de 21 de julio de 2020, no se encuentra operando, por lo que no ha iniciado operaciones; en tal virtud, la extinción del título habilitante del citado sistema "GARMACTV" por la causal "3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL..."*

- Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2022-001 de 19 de enero de 2022, en el que concluye:

*"... de acuerdo con el análisis realizado económicamente se puede continuar con el trámite de extinción del título habilitante del servicio de audio y video por suscripción del señor **JONATHAN OSWALDO GARCÍA MACÍAS**, por la causal: "3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL", señalada en el artículo 186, de la*

reforma y codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicado en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019.”.

Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2022-0146 de 03 de marzo de 2022, en el que concluye:

“En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, sobre la base del Informe Técnico de Control Nro. IT-CZO3-2020-0295 de 21 de julio de 2020, emitido por la Dirección Técnica Zonal 3 de la ARCOTEL, el mismo que se encuentra adjunto al memorando ARCOTEL-CZO3-2020-1178-M de 24 de julio de 2020; los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0042 de 05 de agosto de 2020; y, Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2022-001 de 19 de enero de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, que estiman procedente atender la petición del señor JONATHAN OSWALDO GARCÍA MACÍAS, contenido en documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-009280-E de 14 de julio de 2020; precisando que la Coordinación General Administrativa Financiera, en cumplimiento a la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, debe considerar la fecha de la petición de la devolución voluntaria para la baja de las facturas generadas, así como la revisión de facturas adeudadas y en mora; por lo cual es pertinente atender la petición y proceder con la extinción del título habilitante del servicio de audio y video por suscripción denominado “GARMACTV”, suscrito el 8 de mayo de 2019, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo RTV1 a fojas 1459, vigente hasta el 8 de mayo de 2034, **por la causal de “acuerdo entre las partes”** en aplicación del artículo 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 3 y 187 numeral 2 del **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. (...).**”.

Que, la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-0805-M de 31 de julio de 2020, CERTIFICO, lo siguiente:

Concesionario	Provincia	Área Servida
GARCIA MACIAS JONATHAN OSWALDO	COTOPAXI	SIGCHOS
EMPRESA PUBLICA TELEVISION Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR	COTOPAXI	SIGCHOS
ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON SIGCHOS	COTOPAXI	SIGCHOS
EMPRESA PUBLICA TELEVISION Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR	COTOPAXI	SIGCHOS
TELECUATRO GUAYAQUIL C.A.	COTOPAXI	SIGCHOS

Concesionario	Área Servida
EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA - ETAPA EP	TERRITORIO CONTINENTAL ECUATORIANO
CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL	TERRITORIO CONTINENTAL ECUATORIANO
DIRECTV ECUADOR C. LTDA.	TERRITORIO CONTINENTAL DEL ECUADOR
TEVECABLE S.A. (CABLE)	TERRITORIO CONTINENTAL Y REGION INSULAR ECUATORIANO
ECUNIVI S.A.	TERRITORIO CONTINENTAL DEL ECUADOR
DIRECTV LATIN AMERICA, LLC.	NACIONAL
HISPASAT S.A. E HISPAMAR EXTERIOR S.L.	NACIONAL
NEW SKIES SATELLITES LICENSEE BV	NACIONAL
TELESAT NETWORK SERVICES INC.	NACIONAL
CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	TERRITORIO CONTINENTAL

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019 modificada mediante acto administrativo No. ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del informe técnico de Control Nro. IT-CZO3-2020-0295 de 21 de julio de 2020, emitido por la Dirección Técnica Zonal 3 de la ARCOTEL, el mismo que se encuentra adjunto al memorando ARCOTEL-CZO3-2020-1178-M de 24 de julio de 2020; los Dictámenes Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0042 de 05 de agosto de 2020; Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2022-001 de 19 de enero de 2022; y, Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2022-0146 de 03 de marzo de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; y, de la petición presentada por el señor JONATHAN OSWALDO GARCÍA MACÍAS, con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-009280-E de 14 de julio de 2020, para la devolución voluntaria del Título Habilitante del servicio de audio y video inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo RTV1-1459.

ARTÍCULO DOS.- Aceptar la **devolución voluntaria** del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "GARMACTV", autorizado para servir a la ciudad de Sigchos, del cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, suscrito el 8 de mayo de 2019, e , inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo **RTV1 a fojas 1459** a nombre del señor JONATHAN OSWALDO GARCÍA MACÍAS; y, extinguir dicho título habilitante en aplicación del artículo 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de los artículos 186 numeral 3 y 187 numeral 2 del **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**.

ARTICULO TRES. - Disponer al señor JONATHAN OSWALDO GARCÍA MACÍAS, que, a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuario que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el Servicio de Audio y Video por Suscripción y que existen otros prestadores del servicio autorizados, conforme lo detalla el memorando No. ARCOTEL-CTRP-2020-0805-M de 31 de julio de 2020.

ARTICULO CUATRO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "GARMACTV", autorizado para servir a la ciudad de Sigchos, del cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, suscrito el 8 de mayo de 2019, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el tomo RTV1 a fojas 1459, a nombre del señor JONATHAN OSWALDO GARCÍA MACÍAS, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución; y se dé de baja y/o se anule la facturación emitida por el mencionado título habilitante, a partir del 14 de julio de 2020, fecha en la cual el permisionario, solicitó la "Devolución Voluntaria" contenida en la comunicación ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con número de documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-009280-E de 14 de julio de 2020; de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

En el caso de que el señor JONATHAN OSWALDO GARCÍA MACÍAS, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones de cobro, incluso de ser

necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO CINCO. - Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "GARMACTV", autorizado para servir a la ciudad de Sigchos, del cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, a nombre del señor JONATHAN OSWALDO GARCÍA MACÍAS, desde el 8 de mayo de 2019, fecha en que se inscribió el mencionado título habilitante, y, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 de la Reformatoria y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 "Devolución de garantías", ítem 12.

ARTÍCULO SIETE.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta administración, se reserva la facultad de ejecutar las acciones de control pertinentes, correspondiéndole a la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del sistema de audio y video por suscripción del aludido título habilitante.

ARTÍCULO OCHO.- Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a inscribir el presente acto administrativo de extinción del título habilitante suscrito el 8 de mayo de 2019, por devolución voluntaria, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo RTV1 a fojas 1459 y registre su cancelación en los respectivos sistemas informáticos, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

ARTICULO NUEVE.-. Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Código Orgánico Administrativo, esta administración se reserva la facultad de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en el caso de que se llegara a determinar una infracción o inobservancia a la normativa vigente, relacionada al título habilitante que se declara extinguido a través de la presente resolución.

ARTÍCULO DIEZ .- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor JONATHAN OSWALDO GARCÍA MACÍAS; a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo con las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de

Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0072 de 03 de febrero de 2022.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 03 de marzo de 2022.

Abg. Luis Guillermo Rodríguez Reyes
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Jadira Guamani SERVIDORA PÚBLICA	DATOS TÉCNICOS:	Ing. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES
	Ing. Daniel Núñez SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS ECONÓMICOS:	
	Ing. Jose Prieto SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS JURIDICOS:	
	Dra. Sandra Cabezas SERVIDORA PÚBLICA	